



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Impugnación de actas de asamblea
DEMANDANTE	Juan Guillermo Giraldo Zuluaga
DEMANDADO	Edificio Cisneros Centro Comercial California P.H.
RADICADO	050013103 009 2021 00174 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN**. En consecuencia, la parte actora deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena de rechazo. Por consiguiente,

PRIMERO: La demanda debe provenir del correo electrónico inscrito por el abogado en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, advirtiéndole que en la plataforma se encuentra registrada la cuenta de correo JURIDICA@CONSULTORIASEMPRESARIALES.CO¹, orden de ideas que no permite reconocer personería judicial al abogado ya que, la documentación presentada arece de autenticidad e impide la trazabilidad de la demanda y el poder-.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e informará la forma cómo la obtuvo, junto con las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

1

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
164896	VIGENTE	-	JURIDICA@CONSULTORIASEMPR...

Consulta realizada el 01 de junio de 2021, 10:30 a.m.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5745dfff7041dc47b3f022176764da0e9cb9a914db8cd955c173afaea8874fc5**

Documento generado en 08/06/2021 09:08:37 AM